



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 20 de junio

Número 141

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se dictan las instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-61.*

De acuerdo con lo que se establece en la norma 21 de la Resolución de 3 de mayo de 1960, por la que se publica el texto refundido de la convocatoria general de becas para el curso 1960-61,

Esta Comisaría General, ha resuelto dictar, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Laboral, las siguientes instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-61, y que deben considerarse como específicas y complementarias de cuanto se dispone en la convocatoria general de becas escolares antes citada.

#### A. Becas para Bachillerato Laboral,

1.º Los alumnos que deseen estudiar el primer curso de Bachillerato Laboral Superior habrán de presentar sus instancias en el Centro donde terminaron el Grado Elemental; quienes pretendan cursar el segundo año de

dicho Bachillerato Superior lo harán en el Instituto Laboral donde aprobaron el primer curso del mismo.

2.º En el Distrito Universitario de Valladolid se reservarán 20 becas del tipo d), para alumnas que deseen cursar el Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Agrícola-Ganadera, en el Colegio de la Asunción de dicha ciudad.

3.º Las peticiones de beca para el primer curso de Bachillerato Laboral Superior no deben considerarse en ningún caso como prórrogas; en consecuencia, los alumnos que hubiesen terminado el Bachillerato Laboral Elemental formularán solicitud de nueva adjudicación, haciendo constar que disfrutaron beca el último año del ciclo docente cursado.

#### B. Becas de Formación Profesional Industrial.

1.º Podrán concurrir a esta convocatoria tanto los alumnos de Centros oficiales como los de los no Oficiales, siempre que sus estudios se realicen en régimen de escolaridad plena—régimen diurno, plan moderno—.

2.º En el Distrito Universitario de Granada se reservará un total de 18 becas—seis de cada uno de los tipos b), c) y d)—con destino a alumnas que deseen cursar la Especialidad de Hila-

doras de la Rama Textil en el Centro de Formación Profesional «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», de Málaga, y 20 becas del tipo b), para alumnos españoles residentes en territorio de Marruecos que hayan de seguir estudios en la Escuela de Maestría Industrial de Melilla.

3.º Considerando la importancia que poseen algunas Ramas y especialidades de Formación Profesional Industrial y la conveniencia de incrementar el alumnado de las mismas, las solicitudes de becas para cursar segundo y tercer grado de Aprendizaje Industrial o el primero de Maestría de cualquiera de las especialidades de las Ramas de la Madera y de la Construcción, tendrán preferencia excluyente, hasta el punto de poder otorgarse aun cuando los candidatos no cumplan el requisito general de haber obtenido la calificación académica media de notable en el curso anterior, aunque sí el de haberlo aprobado íntegramente. A continuación las Comisiones de selección de becarios darán también carácter preferente a las solicitudes presentadas por los alumnos de segundo curso que hayan de estudiar las especialidades de Fundidor (Rama del Metal) y Apresador (Rama Textil). Las indicadas preferencias se considerarán únicamente cuando los soli-

citantes cursen las Ramas y especialidades antes mencionadas, por el plan moderno y en régimen diurno; es decir, de escolaridad plena, conforme se indica con carácter general anteriormente.

4.º Las peticiones de beca para el primer año de Maestría Industrial, no deben considerarse en ningún caso como prórrogas; en consecuencia, los alumnos que hubiesen terminado el Grado de Aprendizaje de Oficial Industrial, formularán solicitud de nueva adjudicación, haciendo constar que disfrutaron beca en el último año del ciclo docente cursado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1960.— El Comisario general, José Navarro Latorre.—Sres. Jefe de la Sección de Protección Escolar del Departamento y Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 45/60

### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 20 al 26 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Naranjas, 7,50 y 9'00.  
Limonas, 7'00 y 8'50.  
Acelgas, al público, 2'70.  
Espinacas, 4'50.  
Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.  
Cebollas, 2'50 y 3'20.  
Tomates, 6'00 y 7,00.  
Judías verdes, 6'50 y 8'00.  
Pimientos, 8 y 9'20.  
Lechugas, 3'00 y 3'70.  
Zanahorias, 3'50 y 4'50

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

#### Derogación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 44-60, de 10 de los corrientes, B. O. de la provincia, número 135, del 11-6-60.

Burgos, 17 de junio de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## Delegación Provincial de Trabajo

### De interés para los almacenistas de frutas

Con fecha de hoy, y por esta Delegación, se ha dictado Resolución, cuyo acuerdo es el siguiente:

«Se establece el horario de apertura y cierre de los almacenes de frutas, en la siguiente forma:

Mañana: De las 7 horas a las 13 horas.

Tarde: De las 16 horas a las 18 horas.

Este horario afecta única y exclusivamente a los almacenes de frutas, toda vez que el comercio al por menor continúa regulado por el horario establecido por esta Delegación en 14 de diciembre de 1951, publicado en el B. O. de la provincia del día 22».

Burgos, 14 de junio de 1960. El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

## Providencias Judiciales

### Lerma

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Jnez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas derivada del sumario número 30 de 1948, seguido contra Francisco Rojo Delgado y Francisco Calvo Andrés, sobre hurto, en cuyo procedimiento fue embargada como de la pertenencia de dichos penados la finca siguiente, sita en el término municipal de Covarrubias:

Un plantel, sito en La Tejera, de quince áreas, con seiscientos palos del país, que linda Norte, concejil; Sur, José Blanco; Este, concejil, y Oeste, Domingo Cano; tasado en 1800 pesetas.

La finca anteriormente descrita fue embargada en el sumario referido como de la propiedad del procesado y penado Francisco Calvo Andrés.

Por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ella el día 13 de julio próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, el diez por ciento del avalúo.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.<sup>a</sup> Se admitirán ofertas para todas las fincas conjuntamente y para cada finca por separado, pero será preferido el que haga postura sobre la totalidad.

5.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extención el precio del remate.

6.<sup>a</sup> La subasta se celebrará simultáneamente ante este Juzgado y el Paz de Covarrubias, en el día y hora indicado,

Dado en Lerma, a 10 de junio de 1960.—El Juez de Instrucción, Jaime Támara Fernández,

## Miranda de Ebro

### Cédulas de citación

El señor Juez de Primera Instancia del partido, en providen-

cia dictada el día de hoy, en el ramo de pruebas de la parte actora, en juicio de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de don Vicente Sagarduy Salazar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, contra don José María Aznar Zueco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, y don José María Barquiel Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de esta ciudad de Miranda de Ebro, actualmente hoy en ignorado paradero, sobre declaración de que el local en que desarrolló el segundo de los demandados el negocio de Bar Merendero «Buenavista» no existía el 3 de julio de 1959 derecho de arrendamiento y otros extremos (Ct.<sup>a</sup> 11.005 pesetas), acordó la citación del demandado rebelde don José María Barquiel Pérez, con el apercibimiento de tenerle por confeso si deja de comparecer sin alegar justa causa, por ser ésta segunda citación, para que el día veinticinco de los corrientes y hora de las doce y treinta, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar confesión en juicio, bajo juramento indecisorio.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma al demandado-rebelde don José María Barquiel Pérez, la expido en Miranda de Ebro, a trece de junio de mil novecientos sesenta.—El Secretario Judicial, Alfonso Alvarez.

2.180.—D-142'75

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en resolución del día de hoy, dictada en el ramo de pruebas de la parte actora del juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 21 del corriente año, a instancia de D. Vicente Sagarduy Salazar, mayor de edad, casado, indus-

trial y vecino de Miranda, contra D. José María Barquiel Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de Miranda, hoy en ignorado paradero, y otro, sobre que se declare que el local en que desarrolló dicho demandado el negocio de bar merendero «Buenavista» no existía el 13 de julio de 1959, derecho de arrendamiento y otros extremos, a instancia de dicha parte actora, se acordó citar a medio de la presente a la testigo D.<sup>a</sup> Ascensión Pérez Santamaría, esposa de D. José María Barquiel Pérez, mayor de edad y vecina de Miranda, hoy en domicilio ignorado, para que el día 23 del corriente, a la hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en Fidel Garcia, 6, de esta ciudad, para declarar en el ramo de pruebas indicado.

Y para que sirva de citación a la testigo mencionada, y bajo la prevención que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, expido la presente para ser inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro a 13 de junio de 1960.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

2.179.—D-142'75.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Acedillo

Formados por el Ayuntamiento los Padrones para la exacción de los arbitrios y tasas que a seguido se relacionan, establecidos por la Corporación Municipal por el año en curso 1960, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios

de la Casa Consistorial, para que los interesados en dichos Padrones puedan examinarlos libremente y durante tres días más de ampliación presentar por escrito debidamente reintegrado y dirigido al Sr. Alcalde cuantas reclamaciones consideren de justicia, fundadas, desde luego, en hechos concretos, precisos, claros y determinados, advirtiéndose que pasado dicho plazo ninguna reclamación será atendida, así como tampoco aquéllas que no reúnan las condiciones a que anteriormente se alude.

*Relación que se cita*

Padrón de los derechos sobre inspección de reses de cerda sacrificadas para el consumo doméstico y de su reconocimiento sanitario.

Idem, sobre el consumo de vinos comunes y bebidas espirituosas.

Idem, sobre el consumo de carnes y pescados.

Idem, sobre tránsito de ganado por vías municipales.

Idem, sobre perros.

Idem, sobre rodaje de vehículos.

Acedillo, 6 de junio de 1960.—  
El Alcalde, Rufino Martínez.

### **Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuestos y Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1953 al 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídi-

as del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Modúbar de la Emparedada, 15 de junio de 1960.—El Alcalde, Pascual González.

## **ANUNCIOS PARTICULARES**

### **Ayuntamiento de Villarmero**

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el arriendo de dos fincas rústicas propiedad del municipio, de acuerdo con el pliego de condiciones redactado al efecto, el que puede ser examinado en Secretaría en días y horas de oficina, a tenor del artículo 28 del Reglamento de 13 de febrero de 1953.

Objeto de tal subasta es el arriendo de las parcelas sitas al pago «Prado Largo y Huerta» (polígono 1, parcelas 93 y 191, respectivamente), por plazo de diez años, sirviendo el tipo de licitación la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas por anualidad de arriendo.

La explotación de mencionadas fincas, se llevará a cabo en la forma que estime más conveniente el arrendatario, sin que causen perjuicios a las mismas, siendo su extensión total de trece hectáreas.

Se exigirá para tomar parte en la subasta un depósito en arcas municipales, de la cantidad resultante a razón del cinco por ciento del tipo de licitación. Esta cantidad será ampliada al diez por ciento del tipo de adjudicación en concepto de fianza definitiva para responder del contrato por el adjudicatario.

El pago del arrendamiento se verificará por anualidades, ha-

ciéndolo por la primera antes del primero de septiembre del año actual de 1960, y los sucesivos, hasta completar las diez anualidades, dentro del mes de septiembre de cada año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el plazo de presentación de pliegos será el de veinte días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las cuales se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Todos los gastos de subasta, anuncios, etc., serán de cuenta de los adjudicatarios.

En lo no previsto en el pliego de condiciones respectivo, se estará a lo que determina el Reglamento de Contratación vigente y demás disposiciones de aplicación.

*Modelo de proposición*

Don, ..... vecino de ..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo por el plazo de diez años, de las fincas propiedad del Municipio, sitas en «Prado Largo y Huerta», se comprometo al mismo en las condiciones señaladas, por las cantidades siguientes:

Parelas 93 y 191 del polígono 1... pestas.

También se comprometo al cumplimiento de todo lo dispuesto sobre el particular, en relación con el arriendo en cuestión.

..... de ..... de 1960.

El Proponente,

Villarmero, 14 de junio de 1960.—El Alcalde, Paulino Velasco.

2.194.—D-275,25.

## **APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS**

**Eugenio - Jesús Gómez García**

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios